

Montería, marzo 10 del 2021

AVISO

Para notificar por página web la Resolución No. **0023 de fecha 16 de febrero 2021** "por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, del expediente que lleva MAYELIN PATRICIA BERDUGO ARROYO, INSPECTORA DE TRABAJO Grupo PIVC- RCC Territorial Córdoba, para notificar a la Empresa SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA con Nit. 86067453-1

Visto la anterior comisión, se dispuso a comunicar por página web notificar a la Empresa SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA Con oficio radicado 1802 2017/10/03, por dirección desconocida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, número de las guías. No.RA303238778CO

Atentamente,

LUIS JOSE PERNETH BUELVAS (FDO)

Coordinador Grupo PIVC-RCC

El presente aviso se fija a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021) siendo las 10:20 a.m.


DIANA PATRICIA JALAL MORENO

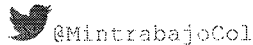
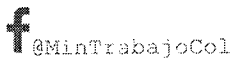
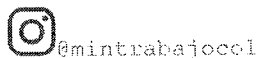
Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021) siendo las 10:20 am.


DIANA PATRICIA JALAL MORENO

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



{*FIRMA*}
DIANA

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





9862698

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA
GRUPO DE INSPECCION, VIGILANCIA, Y CONTROL, RESOLUCION DE CONFLICTOS Y
CONCILIACION

Radicación: 11EE2017722300100001802

Querellante: JUAN CARLOS QUICENO BARRERA

Querellado: SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. SIGLA SOPROTECO LTDA.

RESOLUCION No. 0023

DE FECHA, 16 FEB 2021

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL COORDINADOR DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. SIGLA SOPROTECO LTDA. identificada con Nit. 860067453-1, con Domicilio en principal en la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, en la dirección CALLE 88 # 42B 1-27, Correo electrónico: soproteco.electronica@soproteco.co, representada legalmente por el señor Carlos Felipe Rendón Gutiérrez, identificado con la C.C. N° 91289278, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

II. HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

En atención a querrela presentada por el señor JUAN CARLOS QUINCENO BARRERA, con radicado 11EE2017722300100001802, el Coordinador del grupo PIVC RCC LUIS JOSÉ PERNET BUELVAS, mediante Auto de Tramite N°0001 del 13 de abril de 2018, comisionó al inspector de trabajo JAIDER LUIS COGOLLO LLORENTE, para adelantar averiguación preliminar contra **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. SIGLA SOPROTECO LTDA**; por la presunta violación de normas laborales por el no pago de aportes a la seguridad social en pensiones y el no reconocimiento y pago de prestaciones sociales. (Folios del 1 y 6 del expediente)

Mediante oficio N°08SE2018722300100001083 del 19 de junio de 2018, se le comunicó al Representante Legal de la contra **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. SIGLA SOPROTECO LTDA**,

Mediante auto de 22 de mayo de 2019 se determina mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y mediante auto de reasignación de 18 de noviembre de 2020, fue reasignado el expediente y comisionada la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social MAYELÍN PATRICIA BERDUGO ARROYO

Mediante comunicación con radicado 08SE2019722300100002546 del 18 de diciembre de 2019, se le comunica al querellado del mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio (folio 17 y 18 del expediente).

A través de auto número 0007 del 05 octubre de 2020, la Coordinación del Grupo de PIVC-RCC, formuló cargos contra SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. SIGLA SOPROTECO LTDA, por violación de los artículos Artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 y Numeral 4) del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo (folio 19 al 24 del expediente).

Se evidencia en el expediente notificación electrónica de la formulación a **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. SIGLA SOPROTECO LTDA** de fecha 5 de octubre de 2020. (Folios 25 al 27 del expediente)

Mediante radicado 08SE2020722300100001805 del 11 de noviembre de 2020 se presentan los descargos y se aportan las pruebas por parte de **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. SIGLA SOPROTECO LTDA** (Folios 28 al 33 del expediente)

La Coordinación de PIVC-RCC realizó auto DE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN N 007 de fecha 10 de noviembre de 2020, y ordenó correr traslado al investigado para que presentara sus alegatos. Se observa comunicación, prueba de entrega por guía de correos y alegatos presentados por la empresa (folios 11 a 41 del expediente).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Pruebas documentales dentro del expediente:

- Querrela con radicado 11EE201772230010001802 interpuesta por Juan Carlos Quinceno Barrera
- Copia de comprobantes de pago de nómina de junio de 2016 de Juan Carlos Quinceno Barrera
- Certificado de aportes de seguridad social de Juan Carlos Quinceno Barrera
- Copia de la liquidación de Juan Carlos Quinceno Barrera
- Copia del pago de la liquidación de Juan Carlos Quinceno Barrera

IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa presenta descargos así:

El señor **CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.289.278 de Bucaramanga, actuando como representante legal de **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA – SOPROTECO**, identificada con NIT 860.067.453-1, con domicilio principal en la ciudad de barranquilla, presenta pronunciamiento con respecto al AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 007 del 5/10/2020 proferido por la COORDINACION DEL GRUPO PIVC – RCC DE LA DIRECCION TERRIOTIRAL CORDOBA, el cual hare en los siguientes términos:

PRIMERO: SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA – SOPROTECO, identificada con NIT 860.067.453-1, es una empresa dedicada según su objeto social a Prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, móvil, con armas, sin armas, medio canino, escoltas a personas, mercancías, valores y medios electrónicos, tecnológicos, venta, instalación y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, seguridad de la información e infraestructura de tecnologías de la información y servicios conexos de consultoría e investigación. **SOPROTECO** siempre ha cumplido a cabalidad con el pago de sus obligaciones laborales y reglamentarias, sin que hasta la fecha se hayan presentado requerimientos diferentes al que hoy nos convoca.

SEGUNDO: Si bien es cierto la empresa no presentó en su momento la documentación requerida por cambios de administración y pérdida de documentación que reposa en la denuncia del 03 de enero de 2018, el despacho también omite adelantar pruebas de oficio en las que incluso pueden realizar una inspección judicial en las instalaciones de la empresa según el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000

TERCERO: Con respecto a lo afirmado por el querellante que no pagamos seguridad social desde el mes de noviembre de 2016, ni los aportes al fondo de pensión, no es cierto ya que como lo demuestra el reporte del pago de la seguridad social se cotizó y pago de manera completa a salud, pensión, riesgos laborales y caja de compensación familiar mientras duró la relación laboral por contrato de obra o labor con el señor JUAN CARLOS QUINCENO BARRERA, siendo la última fecha 30 de julio de 2017, donde se reporta la novedad de retiro.

CUARTO: Con respecto a la liquidación del 3 de abril de 2017 al 30 de julio de 2017 fue pagada el día 17 de octubre de 2017 por valor de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$923.359) que correspondía a cesantías, pagos al interés de las cesantías, primas y vacaciones.

Es por lo tanto que nuestra empresa dió cumplimiento a las normas laborales, sin que se presente vulneración a los derechos del señor JUAN CARLOS QUINCENO BARRERA.

FRENTE A LA FORMULACION DE CARGOS.

AL CARGO UNO: Se aporta archivo digital con planilla de autoliquidación de aportes de seguridad social del mes de noviembre de 2015 hasta julio de 2017, con lo que se desvirtúa el presente cargo.

AL CARGO SEGUNDO: Se aporta soporte de pago donde se consignó el pago de la liquidación definitiva a la cuenta N° 0866000200024672 a nombre del señor JUAN CARLOS QUINCENO BARRERA, con lo cual se desvirtúa el presente cargo.

PRUEBAS

Se aporta las siguientes:

1. Certificado de aportes de seguridad social
2. Copia de la liquidación
3. Copia del pago de la liquidación.

De acuerdo a las anteriores manifestaciones no existe fundamento alguno para imponer sanción alguna a **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA – SOPROTECO**, identificada con NIT 860.067.453-1, por cuanto se evidencia el cumplimiento de los deberes legales frente a los cargos que se formulan, aportando las pruebas requeridas en medio digital, dando muestra de la buena fe de nuestra empresa y del interés de contribuir con la investigación administrativa.

Es, así las cosas, que damos respuesta dentro del término otorgado por su despacho para presentar nuestros argumentos y aporte de pruebas que demuestran que hemos cumplido a cabalidad nuestras obligaciones como empresa y sobre todo en particular con el señor JUAN CARLOS QUINCENO BARRERA.

Por lo que les solicito amablemente y después de analizar cada uno de los argumentos y pruebas que demuestran el cumplimiento por parte de nuestra empresa, se de orden de archivo al procedimiento administrativo sancionatorio con formulación de cargos.

La intención que impulsa el desarrollo de este proceso es demostrar si nosotros **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA – SOPROTECO**, identificada con NIT 860.067.453-1, hemos presuntamente violado las normas laborales por el no pago de aportes a la seguridad social en pensiones y no pagamos las prestaciones sociales al señor **JUAN CARLOS QUINCENO BARRERA**.

Al respecto me permito resaltar lo siguiente:

El día 6 de octubre de 2020, no notificamos del auto N° 007 del 5 de octubre de 2020, el día 20 de octubre de 2020 al correo dmartinezh@mintrabajo.gov.co, presentamos los respectivos descargos y aportamos las respectivas pruebas en los siguientes términos:

SOPROTECO siempre ha cumplido a cabalidad con el pago de sus obligaciones laborales y reglamentarias, tanto así que según certificado de aportes (anexado con el escrito de descargos) se cotizó y pago de manera completa a salud, pensión, riesgos laborales y caja de compensación familiar mientras duró la relación laboral por contrato de obra o labor con el señor **JUAN CARLOS QUINCENO BARRERA**, siendo la última fecha 30 de julio de 2017, donde se reporta la novedad de retiro; con respecto a la liquidación del 3 de abril de 2017 al 30 de julio de 2017 fue pagada el día 17 de octubre de 2017 por valor de **NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (\$923.359) que correspondía a cesantías, pagos al interés de las cesantías, primas y vacaciones. De acuerdo a las anteriores manifestaciones no existe fundamento alguno para imponer sanción alguna a **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA – NIT. 860.067.453-1**. **SOPROTECO**, identificada con NIT 860.067.453-1, por cuanto se evidencia el cumplimiento de los deberes legales frente a los cargos que se formulan, aportando las pruebas requeridas en medio digital, dando muestra de la buena fe de nuestra empresa y del interés de contribuir con la investigación administrativa.

Es, así las cosas, que demuestran que hemos cumplido a cabalidad nuestras obligaciones como empresa y sobre todo en particular con el señor **JUAN CARLOS QUINCENO BARRERA**.

Por lo que les solicito amablemente y después de analizar cada uno de los argumentos y pruebas que demuestran el cumplimiento por parte de nuestra empresa en su totalidad por los cargos investigados a favor del señor **JUAN CARLOS QUINCENO BARRERA**, y en contra de **SOPROTECO LTDA**, se ORDENE EL ARCHIVO del presente procedimiento administrativo sancionatorio ya que no hay motivos o fundamentación para la formulación de cargos, ya que fueron aportadas las pruebas que dan fe del pago de la seguridad social completa de toda la relación laboral, incluidas las que se relaciona en la querrela estos es desde noviembre de 2016 hasta julio de 2017, para demostrar que siempre cumplimos a cabalidad con el pago de la misma, con respecto al pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales a favor del Querellante, como se demuestra de la consignación bancaria BBVA Nomina, esta fue pagada en su totalidad el día 17 de octubre de 2017, por valor de **NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (\$923.359) la cual se hizo efectiva el día 19 de octubre de 2017, por el periodo comprendido entre el 3 de abril de 2017 hasta el 30 de julio de 2017, esto es hace más de tres años, así mismo se aportó la liquidación definitiva por el valor indicado firmado por el señor **JUAN CARLOS QUINCENO** con su respectiva huella

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, así:

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas allegadas al instructivo así:

Fotocopia de pagos a la seguridad social integral de los meses de noviembre de 2015 a julio de 2017 de 2017. Esta prueba es debidamente allegada al expediente por la empresa investigada dentro de diligencia practicada por los funcionarios competentes y de ella se corrobora que **JUAN CARLOS QUINCENO BARRERA** estuvo afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral durante la vigencia anteriormente mencionada.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Copia de soportes de liquidación de contrato y comprobante bancario del pago del mismo. Se trata de prueba debidamente allegada al proceso por la investigada y que constituye prueba documental directa del cumplimiento de sus obligaciones para con sus empleados

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

A la EMPRESA **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. SIGLA SOPROTECO LTDA** se le formuló cargos porque presuntamente omitió el cumplimiento de la norma laboral referente a:

Artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993, Se aporta archivo digital con planilla de autoliquidación de aportes de seguridad social del mes de noviembre de 2015 hasta julio de 2017, con lo que se desvirtúa el presente cargo.

Numeral 4 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo, Se aporta soporte de pago donde se consignó el pago de la liquidación definitiva a la cuenta N° 0866000200024672 a nombre del señor JUAN CARLOS QUINCENO BARRERA, y liquidación firmada con huella del querellante, con lo cual se desvirtúa el presente cargo.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la empresa **SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. SIGLA SOPROTECO LTDA.** identificada con Nit. 860067453-1, con Domicilio en principal en la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, en la dirección CALLE 88 # 42B 1-27, Correo electrónico: soproteco.electronica@soproteco.co, representada legalmente por el señor Carlos Felipe Rendón Gutiérrez, identificado con la C.C. N° 91289278, y/ o por quien haga sus veces de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme.

16 FEB 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



